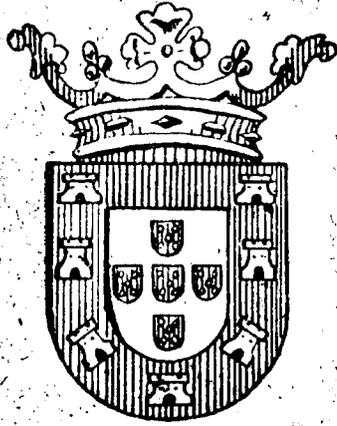
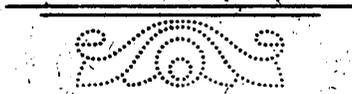


AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año XVIII

Número 866

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL

Imprenta LA ESPAÑOLA
CEUTA

Las casas comerciales más importantes y los profesionales más distinguidos están anunciados en el Boletín Oficial

BAEZA HERMANOS

Casa Central: CEUTA

Sucursales: TETUAN Y LARACHE

Ferretería

y

Materiales de Construcción

AGUAS SOUSAS-VERIN

ESTÓMAGO, HÍGADO, RIÑÓN, VEJIGA
PÍDALAS EN:

Casa Alfón y Comp.^a, S. L. CEUTA

OLIMPIA

La mejor Imprenta
de Marruecos

TELÉFONO, 67 CEUTA

CALIDAD EXCELENTE

SOLERA COSIO

José Ibáñez Canto

ALMACÉN DE TEJIDOS
CASA FUNDADA EN 1896

DIRECCIÓN:

TELEGRÁFICA } IBAÑEZ
TELEFÓNICA }

APARTADO DE CORREOS, 68

José A. Primo de Rivera, 16 CEUTA

J. ZAPICO Y HERMANOS

ULTRAMARINOS

Mártires, 4

CEUTA

Teléfono, 401

Almacenistas al por mayor

RADIOMOTOR, S. L.

Radios

Material eléctrico

Accesorios de automóviles

FALANGE ESPAÑOLA, 65

TELEF. 208

Compañía Española de Industria y Comercio

"ATLAS"

Gasolina, Petróleo, Gasoil, Asfaltos

Distribuidores exclusivos para Marruecos de los productos de la

Compañía Española de Petróleos (C. E. P. S. A.)

Refinería de Sta. Cruz de Tenerife (Canarias)

Casa GONZALEZ

TEJIDOS

FALANGE ESPAÑOLA, 7

CEUTA

EL PRECIO FIJO

Calzados ☉ Pañería ☉ Confecciones

Falange Española, 2

CEUTA

Teléfono, 535

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

Jueves 18 de Febrero de 1943

Se publica los Jueves

PALACIO MUNICIPAL

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde: Todos los días laborables de 12 a 13'30.

Horas de consulta del Sr. Secretario: De 11 a 13'30.

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 9 a 13,30 y de 17 a 19.

Horas de despacho al público: De 9 a 13'30.

FARMACIA MUNICIPAL

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a 13'30.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables, de 10 a 13.

Oficina de Desinfección: (Instalada en los sótanos de la Casa Consistorial) Despacho al público de las 17 a las 19 horas.

Ayuntamiento de Ceuta**A V I S O**

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

Ayuntamiento de Ceuta**CÉDULAS PERSONALES****A V I S O**

Con objeto de evitar los perjuicios que a los vecinos de buena fe pueda ocasionar una interpretación errónea de la reciente Ley sobre supresión del impuesto de cédulas personales, se hace público que el artículo 1.º de la misma establece el derecho a recaudar las cuotas pendientes de cédulas correspondientes a los cinco últimos años y que el artículo 8.º determina que, mientras no se establezca un documento de identidad personal, surtirá pleno efecto la última cédula expedida. Por tanto todos los vecinos incluidos en el padrón de cédulas personales del Ayuntamiento de Ceuta, deberán proveerse de la correspondiente al año 1942, que se está expidiendo en período voluntario, puesto que, transcurrido éste, en 15 de febrero o las prórrogas que pudieran concederse, se realizará la cobranza por vía de apremio con el recargo del 120 por 100, según determina la legislación vigente.

Ceuta, 28 de enero de 1943.

El Alcalde,

José Vidal Fernández

DISPOSICIONES OFICIALES

4864

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 4 de febrero de 1943 por la que se fija el precio de venta de artículos usados.

Excmo. Sr.: La política de precios que sigue el Gobierno como necesidad ineludible para evitar el encarecimiento excesivo de la vida y la depreciación consiguiente de nuestra divisa, se ve en la práctica burlada en ocasiones, vulnerándose los precios de tasa sin salirse teóricamente de la Ley. Uno de los procedimientos empleados consiste en vender como artículos usados y por tanto exentos de tasas, determinados artículos que por sus especiales características pueden vender como usados, o de ocasión, siendo en realidad nuevos. Para tratar de evitar este estado de cosas, a propuesta de la Junta Superior de Precios,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Todos aquellos artículos que tengan oficialmente fijado un precio de tasa, no podrán ser vendidos como usados o de ocasión a precio superior al de 80 por 100 del de tasa en el momento que se realice la venta.

Segundo.—Aquellos artículos que por no fabricarse actualmente en las mismas calidades no tengan fijado precio de tasa, no podrán venderse como de ocasión a un precio superior al 150 por 100 del que tuvieran en julio de 1936.

Tercero.—Esta Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», anula cuantas disposiciones se opongan a la misma.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

4865

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 363 por la que se prohíbe la venta en un mismo establecimiento de jabón común de lavar y de los productos denominados «sustitutivos de jabón».

Excmos. Sres.: Con el fin de garantizar, en lo

sucesivo, el suministro real de jabón común en los racionamientos de dicho producto,

Esta Comisaria General de Abastecimientos y Transportes ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—A partir de los diez días siguientes a la publicación de la presente Circular, en el «Boletín Oficial del Estado», queda prohibida la venta de los productos denominados «sustitutivos de jabón» en los establecimientos de venta al detall que suministran al público, por racionamiento, el jabón común de lavar.

Los contraventores de esta disposición serán puestos a disposición de la correspondiente Fiscalía Provincial de Tasas.

Madrid 28 de enero de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Excmos. Sres.: Gobernadores Civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

4863

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Dictando normas de derecho transitorio encaminadas a regular la liquidación de existencia de artículos de confección y confeccionados en poder de comerciantes e industriales, para aplicación de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de octubre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 16) sobre fabricación y precios de tejidos de algodón.

Publicada la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10-10-42 («Boletín Oficial del Estado» del 16), sobre fabricación y precios de tejidos de algodón se hace necesario que, utilizando la facultad concedida a esta Secretaría General Técnica, dicte reglas de derecho transitorio encaminadas a regular la liquidación de existencias en poder de industriales de la confección y comerciantes de artículos confeccionados.

Por ello, y a propuesta del Sindicato Nacional Textil,

Esta Secretaría General Técnica ha acordado aprobar las normas que a continuación se expresan:

A LOS INDUSTRIALES DE LA CONFECIÓN

1.—Anulación de escandallos

A partir del día 1.º de febrero próximo, quedan anulados todos los escandallos de prendas confeccionadas a base de tejidos de algodón, no pudiendo desde esa fecha facturarse dichos artículos con los

escandallos aprobados anteriormente por el «Sector Confección» del Sindicato Nacional Textil, o por cualquier otro Organismo.

2. Declaración de existencias y confeccionado de algodón

Desde 1.º al 5 de febrero todos los industriales confeccionistas remitirán al «Sector Confección» declaración, por cuadruplicado, según el facsímil que se acompaña, de los tejidos de algodón de «Tipo no técnicamente Único» destinados a la confección que tengan en existencia al finalizar el presente mes de enero, consignando todos los detalles que en el mismo se indican y acompañando una muestra de 8 por 15 centímetros de cada uno de los tejidos declarados.

Las columnas que en el facsímil van tituladas «Propuesta de asimilación a Tipos técnicamente Únicos» deberán ser rellenadas por el industrial consignando el tipo de tejido de esta clase similar inferior al cual pueden ser asimiladas cada una de las partidas de tejidos declaradas en existencia.

Las prendas que en 1.º de febrero tengan en su poder los confeccionistas, tanto en fabricación como fabricadas, deberán declararlas como si fueran tejidos en pieza detallando el metraje equivalente a cada partida, consignando en la casilla sexta «confeccionado» o «en confección» y proponiendo igualmente el tipo de tejido «Técnicamente Único» al cual puede ser asimilado, con objeto de liquidar dichas existencias en el plazo máximo de tres meses.

3. Liquidación de existencias de tejidos y confecciones de tipos no únicos

Una vez devuelta a los industriales confeccionistas una copia de la mencionada declaración con el visto bueno del «Sector Confección», podrán éstos solicitar la aprobación de nuevos escandallos tomando como precio del tejido el del «Tipo técnicamente Único» al cual ha sido asimilado, pudiendo, una vez aprobados éstos, disponer de los artículos confeccionados con aquellos géneros.

a) Confeccionista en serie

Los escandallos de las prendas confeccionadas o en confección, declaradas en existencia, deberán ser renovados de igual manera, no pudiendo disponer de estos artículos confeccionados hasta tanto no se autoricen los nuevos escandallos y remarcando la mercancía de acuerdo con ellos.

b) Confeccionistas a medida, con detall

Los detallistas que simultaneando el comercio de tejidos o de otros artículos con la confección típicamente a medida, tengan en existencias el primero de febrero próximo, tejidos de algodón marcados con el precio de venta en fábrica, destinados a la confección, deberán declararlos igualmente a dicho

sector, quedando obligados a utilizar totalmente dichas manufacturas en el plazo improrrogable de noventa días, sin poder asimilarlos a tejidos técnicamente único. Si transcurrido dicho plazo algún confeccionista a medida no hubiera podido dar salida a algún tejido por ser poco corriente, o por ser propio de otra temporada, deberá declararlo al finalizar dicho plazo, quedando inmovilizado hasta tanto se disponga lo que proceda.

c) Confeccionistas exclusivamente a medida

Quedarán asimilados a los confeccionistas a medida con detall en lo que hace referencia a declaraciones de existencia y plazo para la liquidación de las mismas.

4.—Puesta en marcha de los tipos de tejidos de algodón técnicamente únicos

Según lo dispuesto en la citada Orden de la Presidencia, todos los industriales confeccionistas sin excepción alguna, están obligados a llevar el Libro-Registro de Mercancías, en el que darán entrada a cuantos artículos de algodón de «Tipo técnicamente Único» reciban de sus proveedores a partir de primero de febrero próximo, consignando en el mismo cuantos datos se indican.

Dentro de los diez primeros días naturales de cada mes, todos los industriales confeccionistas remitirán sin falta al «Sector Confección» las segundas hojas-calco del mencionado Libro-Registro en las que se reflejarán detalladamente todas las compras de tejidos de algodón efectuadas en el mes anterior.

5.—Distribución de tejidos de algodón de «Tipo técnicamente Único»

Los industriales textiles algodoneros vienen obligados a distribuir a sus antiguos clientes confeccionistas los tejidos de su fabricación destinados a esta industria, según los porcentajes señalados en la Orden antes citada, distribuyéndolos en la proporción de sus compras efectuadas en el año 1935, y reservando un 25 por 100 de estos tejidos confeccionables para los industriales de la confección establecidos legalmente con posterioridad a julio de 1936.

Los fabricantes de tejidos que produzcan géneros de algodón que puedan destinarse a confección y no cuenten entre sus antiguos clientes con confeccionistas, deberán comunicarlo al «Sector Confección» remitiendo del primero al cinco de cada mes, relación detallada de los géneros fabricados disponibles para la industria de la confección, según los porcentajes autorizados oficialmente.

Los confeccionistas establecidos con anterioridad a julio de 1936, que no hayan podido surtirse de géneros necesarios para su industria, por haberse dedicado a la fabricación de tejidos de algodón de tipos destinados exclusivamente para la venta en pieza, deberán comunicarlo a dicho sector del primero al cinco de cada mes adjuntando la primera

vez relación detallada de sus compras de tejidos de algodón con destino a su confección, efectuadas en el año 1936.

6.—Tarjetas de comprador confeccionista

Todos los industriales confeccionistas, al efectuar sus compras de tejidos, vienen obligados a presentar a sus proveedores la nueva Tarjeta de Comprador, expedida por el «Sector Comercio» del Sindicato Nacional Textil, con el visto bueno del «Sector Confección».

Mientras no les sea entregada la tarjeta antes citada, podrán continuar haciendo sus compras mediante la presentación a sus proveedores de la comunicación oficial en que el «Sector Confección» les participaba su número de inscripción en el Registro de Confeccionistas y su clasificación industrial, debiendo los fabricantes de tejidos consignar obligatoriamente dicho número y clasificación en todas las facturas de tejidos de algodón que en lo sucesivo produzcan para industriales confeccionistas.

7.—Mercado de prendas

Para el mercado de prendas confeccionadas se observará todo lo dispuesto sobre este asunto en la Orden de la Presidencia antes citada; ahora bien, los artículos que por su tamaño reducido no puedan llevar la marca del orillo en cada prenda, como sucede con la ropa interior de niño, pañuelos, etc., deberán llevar además de su etiqueta individual correspondiente por prenda, un trozo del orillo del mismo tejido con la marca completa, uniendo éste por medio de un marchamo a cada docena de dichos artículos, de modo que pueda patentizarse que las prendas que acompañan a este trozo de orillo han sido confeccionadas con el mismo tejido.

A LOS COMERCIANTES DE ARTICULOS CONFECCIONADOS

1.—Declaración de existencia de artículos confeccionados

Los artículos confeccionados que tenga el comercio en existencia para su venta al detall el 1.º de febrero próximo, deberán ser declarados por los comerciantes al Sindicato Nacional Textil, en cumplimiento de lo ordenado en la Orden de la Presidencia antes citada, pudiendo dichas mercancías confeccionadas ser puestas inmediatamente a la venta, y debiendo quedar liquidadas éstas en el plazo improrrogable de noventa días.

Las prendas confeccionadas que por sus características de temporada o que, por razón de su colorido o fantasía, no hayan podido venderse al expirar dicho plazo, deberán ser nuevamente declaradas al finalizar el mismo, proponiendo el Sindicato Nacional Textil las medidas que hubieran de adoptarse.

2.—Tarjeta de Comprador y Libro-Registro de Mercancías

Los comerciantes (detallistas) para adquirir artículos confeccionados a base de tejidos de algodón, deberán obligatoriamente presentar a sus proveedores la nueva «Tarjeta de Comprador», que en la actualidad expide el «Sector Comercio».

Los comerciantes dedicados «exclusivamente» a la compra y venta de artículos confeccionados (sin facultad para vender tejidos por metros o en pieza), no están obligados a llevar el Libro-Registro de Mercancías en tanto no se dispone lo contrario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 26 de enero de 1943.—El Secretario general Técnico.—C. Abollado.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Comisario General de Abastecimientos y Transportes.

Para conocimiento y cumplimiento: Señor Jefe del Sindicato Nacional Textil.

4872

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 1.º de febrero de 1943, por la que se convoca un concurso de fotografías que puedan servir como material de divulgación sanitaria.

Ilmo. Sr.: Con el fin de disponer de fotografías de la mejor calidad artística, que puedan servir de adecuadas ilustraciones al material de divulgación sanitaria que editen las Secciones de Higiene Infantil y Propaganda de la Dirección General de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar un concurso de fotografías con arreglo a las siguientes bases:

Artículo 1.º Solo serán admitidas obras en las que domine un verdadero carácter artístico y hayan sido ejecutadas por cualquier procedimiento, a excepción de los de transparencia e iluminación a mano.

Art. 2.º El tamaño mínimo de las pruebas sin montaje, será el de 18 / 24 centímetros, y el máximo el de 30 / 40 centímetros.

Art. 3.º No se admitirán reproducciones de cuadros.

Art. 4.º Todas las fotografías deberán ir firmadas por su autor en sitio visible.

Art. 5.º Las pruebas deberán presentarse montadas bajo cristal y rebordeadas en tonos oscuros y

lisos. El tamaño, en cartulina de tonos claros y lisos, no excederá, para las de 18 / 24, de 30 / 40, y para las de 30 / 40, de 50 / 60 centímetros.

Art. 6.º Los temas para este concurso serán los siguientes:

- 1.º «Maternidad» (una madre con su hijo en brazos).
- 2.º Madre amamantando a su hijo.
- 3.º El niño dormido.
- 4.º La sonrisa del niño.
- 5.º La risa del niño.
- 6.º El baño del niño.
- 7.º Los primeros pasos.
- 8.º Los primeros dientes.
- 9.º El niño y el campo.
10. El niño y el mar.
11. La fruta en la alimentación del niño.

Art. 7.º Se establecerán once premios: un primero de dos mil pesetas al tema «Maternidad» (una madre con su hijo en brazos), y diez de mil pesetas cada uno, para los restantes temas.

Art. 8.º El número máximo de pruebas que podrá presentar cada concursante será el de once (una por cada tema), no pudiendo ningún concursante repetir un tema.

Art. 9.º Podrán ser concursantes, siempre que sean españoles, tanto los profesionales como los aficionados.

Art. 10. Las obras premiadas quedarán en propiedad de la Dirección General de Sanidad, que podrá, si lo estima conveniente, adquirir, previo acuerdo con sus autores, fotografías que no hayan merecido premio, pero cuya reproducción interese.

Art. 11. Se nombrará un Jurado calificador y de admisión, que estará compuesto por los siguientes señores:

Dos miembros de la Real Sociedad Fotográfica de Madrid.

Un miembro de la Academia de Bellas Artes de San Fernando.

El Presidente de la Sociedad de Pediatría.

El Jefe de los Servicios Centrales de Higiene Infantil; y

El Jefe de la Sección de Propaganda de la Dirección General de Sanidad.

Los fallos serán inapelables.

Art. 12. El plazo de admisión quedará cerrado el día 15 de abril del corriente año, a las trece horas.

Oportunamente se anunciará el local y fecha en que se haya de celebrar la exposición de los trabajos admitidos.

Art. 13. Los originales serán entregados en la Sección de Propaganda de la Dirección General de Sanidad (plaza de España), todos los días hábiles de doce a trece, o remitidos por correo certificado. En la envoltura de los originales se indicará claramente que «contiene fotografías para el concurso» y el nombre y señas del autor.

Todos los gastos que se originen con la recuperación y devolución de las pruebas serán de cuenta del concursante.

Art. 14. Cada concursante recibirá oportunamente su catálogo (que será igualmente remitido a los que no alcancen la admisión de pruebas) y un diploma o medalla de cooperación y mérito.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de febrero de 1943. — P. D., P. Fernández Valladares.

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 21 de enero de 1943 por la que se dan normas para la expedición de billetes para viajeros en los servicios públicos regulares de transportes por carretera.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Directivo de Transportes por Carretera, y de acuerdo con la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera,

Este Ministerio tiene a bien disponer que la expedición de billetes para viajeros en los servicios públicos regulares, de las clases A y B y «Tolerados», se haga con sujeción a las normas siguientes:

1.º El despacho de billetes se abrirá dos horas antes de la salida de cada servicio. Este plazo se reducirá a una hora cuando la salida tenga lugar antes de las ocho de la mañana.

2.º Se procederá a la venta de los billetes por orden de presentación, despachándose por rigurosa numeración correlativa de menor a mayor, a cuyo efecto el transportista deberá consignar el número de cada asiento del coche en forma bien visible.

3.º Los billetes que se expendan serán nominativos, figurando en ellos el nombre y apellidos de su poseedor, que se anotará por el encargado del despacho. El billete no utilizado por su titular será considerado nulo y sin validez alguna, y al portador se le impondrá una multa equivalente a diez veces el valor del billete.

4.º Diariamente, y entre las doce y trece horas, se venderán billetes desde ocho días antes al de la salida del vehículo, limitando esa venta al ochenta por ciento del total de plazas útiles del mismo, deducidas las reservas oficiales, las de Caballeros mutilados y en su caso, las de billetes combinados que más adelante se consignan. El veinte por ciento restante se expendirá el mismo día de salida del autobús, a las horas fijadas en la norma primera, sin que

por ningún concepto pueda reservarse la Empresa transportista billete alguno, salvo orden expresa de los Organismos inspectores, ni disminuir dicho porcentaje.

5.^a Del cumplimiento de las anteriores normas quedan exceptuados los servicios de cercanías que, a juicio de las distintas Jefaturas de Obras Públicas y con conocimiento y aprobación del Consejo Directivo de Transportes por Carretera se puedan considerar como servicios de tranvías, con venta de billetes en ruta.

En todos los despachos oficiales de una línea se expenderán billetes para cualquier recorrido, total o parcial, que se solicite, sin preferencias entre ellos,

La subida del público a los coches en estos servicios se hará por riguroso turno de llegada, fijado por boletos o tickets numerados correlativamente de de menor a mayor, y que deberán coger los viajeros al llegar al sitio de espera, de un bloc que gratuitamente estará a su disposición. El cobrador del vehículo, que recogerá dichos boletos, cuidará de que la subida al autobús se haga siguiendo el orden de numeración de aquéllos. Los tickets cuyo número haya pasado estando el poseedor ausente, se considerarán nulos y sin validez alguna.

6.^a La Empresa transportista viene obligada a reservar un asiento, por cada diez o fracción, a disposición de los Organismos inspectores, así como dos billetes por coche para los Caballeros mutilados que justifiquen su condición de tales, mediante el carnet oficial correspondiente. Si media hora antes de la salida de cada servicio no se hubiera hecho uso de todas o algunas de esas reservas, se pondrán a la venta al público por orden de petición.

También deberán reservarse las plazas necesarias para los billetes combinados autorizados en la forma y número que para cada caso se indiquen, respetando siempre el 20 por 100 al abrirse el despacho el día de la salida del vehículo.

7.^a Los transportistas vendrán obligados, para conocimiento del público, a colocar encima de las taquillas y en los vehículos un aviso, bien destacado, en caracteres perfectamente legibles, conteniendo las presentes normas.

8.^a El incumplimiento de lo preceptuado en estas reglas será rigurosamente sancionado, pudiendo imponerse a los transportistas, por las Jefaturas de Obras Públicas, multas comprendidas entre 100 y 1.000 pesetas, y por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, a propuesta de aquellas Jefaturas, y previo informe del Consejo Directivo de Transportes por Carretera, multa de 1.000 a 5.000 pesetas. La reincidencia se considerará como falta grave.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1943.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

4853

Ayuntamiento de Ceuta

NEGOCIADO DE ABASTOS

Sección de Racionamiento

A partir del día de hoy y durante todo el mes en curso, todos los poseedores de cartillas de racionamiento, tanto europeos como musulmanes, se pasarán por este Negociado de Abastos provistos de las mismas, para hacerles entrega de la hoja adicional de cupones para la distribución de tejido de algodón blanco y crudo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta, 2 de Febrero de 1943

El Alcalde,

Jose Vidal Fernández.

4856

Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta

PUBLICACIÓN DE TARIFAS

Resolución del Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos y Gobernador General de las Plazas de Soberanía, sobre la reposición de las tarifas, que esta Empresa de alumbrado, tenía establecidas en esta Ciudad, con anterioridad al 22 de agosto de 1936:

«Vista la instancia que con fecha 7 de noviembre último promovió ante mi Autoridad solicitando el restablecimiento de las tarifas de alumbrado que regían en Ceuta en Julio de 1936, y vistos asimismo los oportunos informes omitidos sobre el asunto por la Delegación de Industrias y Ayuntamiento de dicha Plaza, este Gobierno General, de conformidad con los mismos, se ha servido acceder a lo solicitado, autorizando, por tanto, a partir de 1.^o de marzo próximo, la reposición de las tarifas que para el suministro de la energía eléctrica tenía aprobadas con fecha 13 de abril de 1934 la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta, o sea:

Abonado a base fija	5,50 Ptas. mes
Alumbrado eléctrico	1,10 » kw-h.
Energía para industria	0,55 » kw-h.

Ceuta, 11 de febrero de 1943

El Presidente del Consejo de Administración

M. DELGADO

4871

Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Ceuta

EDICTO

Marzok Ben Mohamed Ben Ali domiciliado últimamente en Ceuta comparecerá, en este Juzgado de Instrucción de Ceuta, en causa núm. 302 de 1942 por hurto bajo apercibimientos legales.
Ceuta, a 10 de febrero de 1943.

El Secretario,
José Rodríguez

4870

Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Ceuta

EDICTO

José Miguel Alba domiciliado últimamente en Barcelona, Rambla del Centro núm. 3 comparecerá, en este Juzgado de Instrucción de Ceuta, a oírlo como acusado en causa núm. 310 de 1942 por estafas, bajo apercibimientos legales.
Ceuta, a 12 de febrero de 1943

El Secretario,
José Rodríguez

4869

Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Ceuta

EDICTO

Isabel Rubiales domiciliada últimamente en Ceuta comparecerá, en este Juzgado de Instrucción de Ceuta, a prestar declaración en causa número 184 de 1942 por desobediencia, bajo apercibimientos legales.

Ceuta, a 11 de febrero de 1943.

El Secretario,
José Rodríguez

4868

Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Ceuta

REQUISITORIA

Pelaez Ramos Antonio, natural de Archidona, de 44 años, de estado casado, ocupación albañil,

domiciliado últimamente en Ceuta, procesado por estafa en sumario núm. 161 de 1940 de este Juzgado de Instrucción de Ceuta, comparecerá en término de 10 días, ante este Juzgado a recibirle indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ceuta, a 6 de febrero de 1943.

El Secretario,
José Rodríguez

4867

Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Ceuta

(Apellidos, nombres y apodos del procesado)

Montes Gutiérrez Anibal, natural de Sestao (Bilbao), de estado soltero, profesión marinero de diez y siete años, hijo de Marcelino y de Eulalia, domiciliado últimamente en Ceuta, procesado por hurtos y robos número 68 de 1942, comparecerá en término de 10 días ante este Juzgado de Instrucción de Ceuta para ser emplazado, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ceuta, a 5 de febrero de 1943.

El Secretario,
José Rodríguez

4874

Delegación de Industria de Ceuta

CONVOCATORIA DE CONCURSO

Anuncio de concurso para cubrir la plaza vacante de Ordenanza de la Delegación de Industria de esta Plaza, con el haber anual inicial de tres mil quinientas pesetas (3.500), de acuerdo con el artículo 13, apartado 6.º del capítulo II del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al Servicio del Ministerio de Industria y Comercio (B. 17-11-1931).

1.º—Por tratarse de plaza única, se somete al sistema de rotación que establece la Ley de 25 de agosto de 1939, (Mutilados, excombatientes, etcétera).

2.º—Las instancias se presentarán en esta Delegación de Industria, calle Teniente Pacheco núm. 16, suscrita de puño y letra de los interesados, expirando el plazo de presentación de las mismas a las 14 horas del día 8 de marzo próximo, indicando el turno que desean acogerse.

3.º—Deberán reunir las condiciones físicas, morales y de cultura general, necesarias para el desempeño del cargo de referencia, a cuyo efecto, además de presentar la documentación que en el apartado siguiente se especifica, a juicio del Ingeniero Jefe podrán ser examinados.

4.º—La documentación a presentar será la siguiente:

a) Certificado de aptitud física para el ejercicio del cargo.

b) Certificado acreditativo de la condición de mutilado, excombatiente, etc.

c) Certificado acreditativo de los servicios prestados de guerra durante el Glorioso Movimiento Nacional, así como de las heridas sufridas, recompensas etcétera.

d) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía.

e) Los del turno libre presentarán además el certificado de antecedentes penales y el de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

5.º Los concursantes deberán ser españoles y estar comprendidos entre los 23 y 40 años de edad.

6.º—El concursante que resulte aprobado, en este concurso, no tomará posesión de la plaza hasta que, propuesto al Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de Industria, sea aceptado por el Pleno de dicho Consejo, sin que ello implique categoría administrativa de funcionario público.

Ceuta, 15 de febrero de 1943

El Ingeniero Jefe,
Jaime Porta

4875

Jefatura de Transportes Militares de Ceuta

ANUNCIO

Debiendo adquirirse con destino a las embarcaciones de este Servicio pinturas, algodones, grasas y otros artículos para atenciones de las embarcaciones de esta Jefatura, los industriales a quien interese pueden presentar ofertas en esta Jefatura hasta el día 27 del mes de la fecha con arreglo al pliego de condiciones que obra en la misma.

Ceuta 16 de febrero de 1943.

El Jefe de Transportes,
José Cebreros

LABORATORIO DE ANALISIS

Histológicos - Químicos - Microbiológicos
DIRECTOR: DR. CANO

Horas: de 9 a 13 y de 16 a 19
General Yagüe, 5
Teléfono, 736 CEUTA

CIRUGIA GENERAL

Clínica de Accidentes
Dr. ENRIQUE OSTALE
Falange Española, 11 Teléfono, 519

PULMON Y CORAZON

Dr. CLAUDIO ROMERO
Medicina interna. — Rayos X
J. Antonio, 7 Teléfono, 269

ALMACENES DE TEJIDOS

EL SIGLO Y NUEVO SIGLO

MIGUEL ROSANO DELGADO

Facilidades de pagos a los empleados y obreros Municipales
y de Ferrocarriles Ceuta - Tetuán

José Antonio, 25 - CEUTA - Camoens, 2

Compañía General de Carbones

Oficinas: CALVO SOTELO, 24

Depósitos: MUELLE DEL GENERAL ALFAU
TELÉFONO, 232 CEUTA

Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta

Sociedad Anónima

Capital 3.000.000

Dirección Telegráfica. Alumbrado
Teléfono, 197
Apartado, 13 CEUTA

SOCIEDAD ANONIMA ABASTECIMIENTO DE AGUAS DE CEUTA

Teléfono, 271
Dirección Telefónica: AGUAS
Domicilio Social: CEUTA

Depósitos de Aceites Combustibles

Ybarrola, S. A.

Fuel-oil, Diesel-oil,
Gas-oil, Líneas aéreas,
Viajes marítimos
AVENIDA DE ESPAÑA, 11
Teléfonos: 376 y 368



Molina, S. L.

ELECTRICIDAD

Artículos para regalos

CEUTA TETUAN CADIZ

Comercial Mosquera, S. A.

Casa fundada en 1893 en Santiago de Compostela
Santiago de Compostela - Madrid - Barcelona

CEUTA

Isabel Cabral, 7 y Avenida J. Antonio, 1 Teléfono, 879

COMPANIA ESPAÑOLA DE FOMENTO EN AFRICA. S. A.

(CONCESIONARIA DE LOS ALMACENES DEL DEPÓSITO FRANCO)

DIRECCIONES

EN CEUTA: } Telegráfica: FOMAFRA
Teléfonos: 577 y 807
Domicilio: Carretera Puntilla, Chalet «Villa
María»
EN BARCELONA: } Telegráfica: FOMAFRA
Domicilio: Valencia, 231 y Provenza, 231

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

Compañía Nacional de Seguros

Subdirección de Ceuta y Zona Occidental de Marruecos

Carlos Gutiérrez Landa

González de la Vega, núm. 5 (frente a Correos). - Teléfono, 141
Sucursal en Tetuán: Sidi Mandri, núm. 15. - Teléfono, 351

C.ª CANARIENSE MARROQUI DE TABACOS

S. A.

CEUTA - MELILLA

TELÉFONO: 676 CALVO SOTELO, 26